



“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Recibi Original
29/Mayo/2015

12:35 p.m.

José Angel Serrano Angulo

México, Distrito Federal, 28 de mayo de 2015

Oficio:SHF/ SSMV 085/2015

EXPEDIENTE SHF/SSMV 57/2014

ASUNTO: Dictamen.



LICENCIADO JOSÉ ÁNGEL SERRANO ANGULO
REPRESENTANTE LEGAL DE
AG AVALÚOS S.A. DE C.V., COMO UNIDAD DE VALUACIÓN
AVENIDA DOCTOR DE LA MORA NÚMERO 1678 LOCAL 8
COLONIA LAS QUINTAS CÓDIGO POSTAL 80060
CULIACÁN, SINALOA.

Presente.-

Vistas las actuaciones del expediente relativo a la Unidad de Valuación 25003 correspondiente a AG AVALÚOS S.A. DE C.V., con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 y 7 ter, en relación con el artículo 3 fracción XI de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado; corresponde a Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, (en adelante SHF) establecer mediante Reglas de Carácter General, los términos y condiciones relativos al otorgamiento de la inscripción en el registro de Unidades de Valuación de esta Sociedad, así como sancionar el incumplimiento de las obligaciones y conductas prohibidas a que se refiere dicho ordenamiento, derivado de la realización de avalúos de bienes inmuebles objeto de créditos garantizados a la vivienda.

Atento a lo anterior, SHF tuvo conocimiento de irregularidades cometidas por AG AVALÚOS S.A. DE C.V., como La Unidad de Valuación (en adelante **Unidad de Valuación**) por incumplimiento a las Reglas de Carácter General Relativas a la Autorización como Valuador Profesional de Inmuebles Objeto de Créditos Garantizados a la Vivienda (en adelante las Reglas), vigentes al momento de la comisión de los actos constitutivos de las faltas, por lo que de conformidad con la Regla Trigésima séptima del ordenamiento legal antes mencionado, se procede a emitir el siguiente:

Con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se elimina la información correspondiente a la firma del representante legal de la Unidad de Valuación por estar considerada como confidencial.



“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

DICTAMEN

HECHOS Y DECLARACIONES

1.- Mediante oficios de fecha veintidós y veinticinco de noviembre de dos mil trece, suscritos por esta Subdirección y recibidos con fecha veintiséis de noviembre del año dos mil trece, SHF solicitó al respectivamente Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), un reporte sobre los avalúos recibidos en el proceso de origen del crédito de dichas instituciones; solicitándoles, a su vez, el nombre de cada Unidad de Valuación y el número total de avalúos recibidos de cada una de ellas respecto del ejercicio fiscal de dos mil doce y del periodo del primero de enero al treinta y uno de octubre del año de dos mil trece.

2.- Con fechas cuatro y once de diciembre del año de dos mil trece, respectivamente, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), mediante oficios JSOV/1349BIS/2013 y DG/055/2013 respectivamente, presentaron y enviaron a SHF la información requerida y descrita en el párrafo inmediato anterior, por lo que en dicho reporte, constan avalúos que la Unidad de Valuación certificó sin que conste que los mismos hayan sido reportados a SHF.

3.- Mediante oficio No. SSMV/037/2014 de fecha tres de julio del año dos mil catorce, suscrito por el titular de esta Subdirección, notificado el mismo día, se hizo del conocimiento de la Unidad de Valuación, de las faltas atribuidas, consistentes en que no obra constancia que acredite que AG AVALÚOS, S.A. DE C.V. haya remitido a SHF por medios electrónicos, dentro de los diez primeros días de cada mes, los informes relativos a los avalúos que certificó y que omitió reportar a SHF, mismos que se utilizaron para créditos garantizados originados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), los cuales se relacionaron en el anexo 1 del oficio referido; de igual manera se establece en el requerimiento que no obra constancia que acredite que esa Unidad de Valuación haya remitido a esta Sociedad, dentro del período comprendido del mes de mayo al mes de junio, del año 2013, el balance general junto con su estado de pérdidas y resultados dictaminados correspondientes al ejercicio inmediato anterior; por lo tanto, se requirió a la Unidad de Valuación para que en un plazo no mayor a diez días hábiles bancarios contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, hiciera valer sus derechos por escrito, alegara lo que a su derecho convenga, relacionara y exhibiera los elementos de prueba que considerara necesarios en relación con las faltas atribuidas; para tal efecto se transcribe a continuación el oficio antes indicado.



“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

México, Distrito Federal, a 3 de julio de 2014.

Oficio No. SSMV/037/2014.
Asunto: Notificación de faltas.

AG Avalúos, S.A. de C.V.
Unidad de Valuación 25003
Representante Legal: José Angel Serrano Angulo
Domicilio: Calle Dr. Mora No. 1673, Int. 8, Col. Las Quintas, Culiacán, Sinaloa, C.P. 80060
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XI, 7, 7 Bis y 7 Ter de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado y a las Reglas Tercera fracción XVI y Trigésima Sexta de las Reglas de Carácter General Relativas a la Autorización como Valuador Profesional de Inmuebles Objeto de Créditos Garantizados a la Vivienda, publicadas el 01 de junio de 2003, y sus respectivas modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2003, 30 de diciembre de 2003, 14 de abril de 2005, 24 de octubre de 2006, 25 de octubre de 2006, 5 de octubre de 2007, 27 de enero de 2010, 24 de febrero de 2012 y 04 de octubre de 2012 (Reglas), y respecto a la inscripción número 25003 como Unidad de Valuación, hago de su conocimiento lo siguiente:

Con fecha 26 de noviembre del año de 2013, esta Sociedad solicitó al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), un reporte sobre los avalúos recibidos en el proceso de originación de crédito de dichas instituciones; solicitándoles, a su vez, el nombre de cada Unidad de Valuación y el número total de avalúos recibidos por cada una de ellas, respecto del ejercicio fiscal del año de dos mil doce y del periodo del primero de enero al treinta y uno de octubre del año de dos mil trece.

Posteriormente, con fechas cuatro y once de diciembre del año de dos mil trece, respectivamente, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) presentaron y enviaron a esta Sociedad la información requerida y descrita en el párrafo inmediato anterior, por lo que en dicho reporte, constan avalúos que esa Unidad de Valuación ha certificado sin que los mismos hayan sido reportados a esta Sociedad, avalúos que se describen en el ANEXO I, de la presente.

Lo anterior, en virtud de que en los registros de esta Sociedad, no obra constancia que acredite que esa Unidad de Valuación haya remitido a esta Sociedad, por medios electrónicos, dentro de los 10 primeros días de cada mes, los informes relativos a los avalúos que certificó, y que se describen en el ANEXO I; lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Regla Vigésima fracción IV y la Regla Vigésima Segunda fracción VIII de las Reglas.

De acuerdo a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por la Regla Trigésima sexta de las Reglas, se le requiere para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles bancarios, contados a partir del día siguiente al de la presente notificación, haga valer sus derechos por escrito, y alegue lo que a su derecho convenga, relacionando y exhibiendo los elementos de prueba que considere necesarios en relación con la falta antes citada.

ATENTAMENTE

LIC. OMAR VENEGAS QUINTANA
SUBDIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y METODOLOGÍAS DE VALUACIÓN
DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.



“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

5.- Otorgado el derecho de audiencia en relación con las faltas que le fueron atribuidas a la Unidad de Valuación referidas en el numeral anterior, mediante comunicado fechado **tres de julio** de dos mil catorce y recibido en la Oficialía de Partes de SHF, el día **nueve de julio** de dos mil catorce, presentó escrito en el que expone lo que a su derecho convino en relación con las referidas faltas y ofreció las pruebas que estimó oportunas, documento que se transcribe, manifestando lo siguiente:

Culiacán, Sinaloa, 07 de julio de 2014

SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.
SUBDIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y
METODOLOGÍAS DE VALUACIÓN
Ejército nacional No. 180 Col. Anzures
C.P. 11590, Delegación Miguel Hidalgo
México, D.F

At'n: LIC. OMAR VENEGAS QUINTANA
SUBDIRECTOR

*En mi calidad de Representante Legal de la Unidad de Valuación "AG Avalúos, S.A. de C.V.", con registro ante la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., 25003, en respuesta a oficio No. SSMV/037/2014, de fecha 03 de Julio del año 2014 con Asunto: **Notificación de faltas.**, en donde solicita a esta unidad de valuación hacer valer los derechos por escrito, y alegar lo que a derecho convenga, relacionando y exhibiendo los elementos de prueba que se consideren necesarios en relación con la falta de **avalúos no reportados a SHF**, según Anexo 1 de oficio citado.*

AVALÚOS INFONAVIT – ENVIADOS

25003122600018220	25003132500022609	25003132600022035
25003132600022011	25003132500021725	25003132500020940
25003132200026693	25003132500024894	25003132500024788
25003130500024524		

Los 10 folios antes mencionados fueron enviados en tiempo y forma, por lo cual se cuenta con el número de transacción que se indica en hoja de resumen anexa.

AVALÚOS INFONAVIT - NO ENVIADOS CANCELADOS



“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

2500313250000799	25003132500011733	25003132500012303
25003132500002724	25003132500019678	25003132500002434
25003132500005756	25003132500005763	25003132500018961
25003132500002366	25003132500007903	25003132500004124
25003132600004017	25003132600007735	25003132500012570
25003132500018817		

Los 16 folios antes mencionados se encuentran en status "Cancelado" y no fueron enviados Por interpretación de la regla del "Capítulo VII de la información, fracción VIII" el cual se refiere al informe sobre avalúos certificados. Según la circular publicada el día 29 de Noviembre del 2007 en el punto 7, del inciso B.-Cancelaciones, punto iv. Dice "El reporte de claves canceladas se podrá realizar en cualquier instante" lo cual se interpretó que no existe fecha límite para realizar dicho reporte de folios, Sin embargo, por lo entendido en la reunión realizada con el personal correspondiente en las oficinas de SHF, el día Jueves 03 de Julio del presente año, la anterior regla pudo haber sido mal interpretada por nuestra parte. Se anexa el relación en hoja anexa.

AVALÚOS FOVISSSTE - ENVIADOS

25003132500020728

El folio correspondiente a FOVISSSTE antes mencionado fue enviado en tiempo y forma, por lo cual se cuenta con el número de transacción que se indica en hoja de resumen anexa.

AVALÚOS FOVISSSTE - NO ENVIADOS CANCELADOS

25003132500009334	25003132500018411	25003132500019142
25003132500020681	25003132500020704	25003132500020711
25003132500020735		

Los 7 folios antes mencionados se encuentran en status "Cancelado" y no fueron enviados Por interpretación de la regla del "Capítulo VII de la información, fracción VIII" el cual se refiere al informe sobre avalúos certificados. Según la circular publicada el día 29 de Noviembre del 2007 en el punto 7, del inciso B.-Cancelaciones, punto iv. Dice "El reporte de claves canceladas se podrá realizar en cualquier instante" lo que se interpretó que no existe fecha límite para realizar dicho reporte de folios. Sin embargo, por lo entendido en la reunión realizada con el personal correspondiente en las oficinas de SHF el día Jueves 03 de Julio del presente año, la anterior regla pudo haber sido mal interpretada por nuestra parte. Se anexa relación en hoja anexa.



“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Lo anterior se entrega de forma solicitada por escrito, lo cual se menciona con anterioridad.

*Atentamente
Lic. José Ángel Serrano Angulo
Representante Legal
AG Avalúos, S.A. de C.V.*

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La Subdirección de Supervisión y Metodologías de Valuación de esta Sociedad, es legalmente competente para emitir el Dictamen relativo a la determinación de las faltas atribuidas a la Unidad de Valuación y la imposición de las sanciones respectivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 7 ter en relación con el artículo 3 fracción XI de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado y las Reglas Tercera fracción XVI y Trigésima Séptima de las Reglas de Carácter General Relativas a la Autorización como Valuador Profesional de Inmuebles Objeto de Créditos Garantizados a la Vivienda, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2003 y sus respectivas modificaciones publicadas el 29 de agosto de 2003, el 30 de diciembre de 2003, el 14 de abril de 2005, el 24 de octubre de 2006, 25 de octubre de 2006, 05 de octubre de 2007, 27 de enero de 2010, 24 de febrero de 2012 y 04 de octubre de 2012.

SEGUNDO.- En el ejercicio de la facultad conferida indicada en la consideración anterior, mediante oficio No. **SSMV/037/2014** de fecha **tres de julio del año dos mil catorce**, notificado el mismo día a la Unidad de Valuación por conducto de su representante legal, el señor **José Ángel Serrano Angulo**, las faltas aludidas en el numeral 4 de los HECHOS Y DECLARACIONES del presente dictamen, a lo que la Unidad de Valuación, en ejercicio de su derecho de audiencia, mediante escrito de fecha **siete de julio** de dos mil catorce, presentado **nueve de julio** de dos mil catorce, en la Oficialía de Partes de SHF, alego lo que a su derecho convino, en los términos consignados en el numeral 5 del capítulo de HECHOS Y DECLARACIONES, mismo donde se reproduce en su totalidad dicho escrito, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.

TERCERO.- a fin de realizar un análisis debidamente fundado y motivado en relación a lo manifestado por la Unidad de Valuación, respecto con las faltas que se le imputan en el oficio citado en el punto anterior, resulta oportuno hacer mención de lo prescrito por las disposiciones aplicables en materia valuatoria, en los términos que se indican a continuación.



“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

REGLAS DE CARACTER GENERAL RELATIVAS A LA AUTORIZACION COMO VALUADOR PROFESIONAL DE INMUEBLES OBJETO DE CREDITOS GARANTIZADOS A LA VIVIENDA

Séptima. Requisitos. Para obtener la Inscripción, las Unidades de Valuación deberán cumplir con lo siguiente:

D. De Manifestación

III. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de tener una organización con los medios técnicos y personales que garanticen un desempeño adecuado de la Unidad de Valuación, así como con los procedimientos de control interno necesarios para asegurar el cumplimiento a las normas aplicables en la materia.

Vigésima. Obligaciones de las Unidades de Valuación. Las Unidades de Valuación tendrán las siguientes obligaciones:

IV. Rendir y remitir a la Sociedad, de manera veraz, así como en la forma y en los plazos que ésta indique, los informes y la documentación que les requiera, o que la Unidad de Valuación esté obligada a entregar en términos de lo dispuesto por la regla vigésima segunda;

Vigésima segunda. Información a rendir por las Unidades de Valuación. Las Unidades de Valuación deberán remitir a la Sociedad la siguiente información, en los términos que se indican:

VIII. Un informe sobre los Avalúos certificados, en el que deberán incluirse, cuando menos, los siguientes datos:

- a) El tipo y ubicación de inmueble;*
- b) El valor del inmueble;*
- c) Las características del inmueble;*
- d) El nombre del valuador profesional que lo realizó*
- e) El nombre del controlador designado para suscribir el avalúo en representación de la Unidad de Valuación;*
- f) La fecha en que se realizó el avalúo, y*
- g) El costo del Avalúo sin que incluya el Impuesto al Valor Agregado.*
- h) Los demás que al efecto determine la Sociedad.*

Esta información deberá presentarse, a través de medios electrónicos, dentro de los primeros diez días de cada mes.



“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

CUARTO.- La Unidad de Valuación en su escrito de fecha doce de junio del año dos mil catorce, por medio del cual hizo valer su derecho de audiencia, exhibió como medios de prueba los siguientes:

1. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en tabla de seis columnas con clave de avalúo, número de transacción y comentarios.

Documentales que se tiene por presentadas para la emisión del presente Dictamen, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

QUINTO.- Con base en lo anterior, es menester señalar que lo manifestado por la Unidad de Valuación en ejercicio de su derecho de audiencia y de las pruebas aportadas mediante escrito del nueve de julio del año dos mil catorce, SHF considera que con fundamento en la fracción IV de la Regla Vigésima de las REGLAS, se desvirtúan las faltas que les fueron atribuidas mediante el oficio SSMV/037/2014 de fecha tres de julio del año dos mil catorce, en razón de lo siguiente:

- 1.- En relación con la falta atribuida a la Unidad de Valuación, consistente en que no presentó, a SHF a través de medios electrónicos, dentro de los primeros diez días de cada mes, el informe de avalúos que certificó, a su vez incumpliendo así lo previsto por las Reglas Vigésima fracción IV en relación con la Vigésima segunda fracción VIII de las Reglas, debemos decir que en virtud de que la Unidad de Valuación refiere *“Los 10 folios antes mencionados fueron enviados en tiempo y forma, por lo cual se cuenta con el número de transacción que se indica en hoja de resumen anexa.”*, continúa manifestado *“Los 16 folios antes mencionados se encuentran en status “Cancelado” y no fueron enviados Por interpretación de la regla del “Capítulo VII de la información, fracción VIII” el cual se refiere al informe sobre avalúos certificados. Según la circular publicada el día 29 de Noviembre del 2007 en el punto 7, del inciso B.-Cancelaciones, punto iv. Dice “El reporte de claves canceladas se podrá realizar en cualquier instante” lo cual se interpretó que no existe fecha límite para realizar dicho reporte de folios, Sin embargo, por lo entendido en la reunión realizada con el personal correspondiente en las oficinas de SHF, el día Jueves 03 de Julio del presente año, la anterior regla pudo haber sido mal interpretada por nuestra parte. Se anexa el relación en hoja anexa”* añade *“Los 7 folios antes mencionados se encuentran en status “Cancelado” y no fueron enviados Por interpretación de la regla del “Capítulo VII de la información, fracción VIII” el cual se refiere al informe sobre avalúos certificados. Según la circular publicada el día 29 de Noviembre del 2007 en el punto 7, del inciso B.-Cancelaciones, punto iv. Dice “El reporte de claves canceladas se podrá realizar en cualquier instante” lo que se interpretó que no existe fecha límite para realizar dicho reporte de folios. Sin embargo, por lo entendido en la reunión realizada con el personal correspondiente en las oficinas de SHF el día Jueves 03 de Julio del presente año, la anterior regla pudo haber sido mal interpretada por nuestra parte. Se anexa relación en hoja anexa.”* donde cumplió con su obligación de presentar ante SHF el informe de los avalúos certificados a través de medios electrónicos dentro de los primeros diez días de cada mes, lo que resulta correcto y adecuado a las constancias que integran el expediente en el que se actúa, de acuerdo los reportes que arroja el sistema de SHF, se tiene lo siguiente.:



“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Del análisis y valoración de todas y cada una de las pruebas aportadas por esa Unidad de Valuación y de los registros que obran en esta Sociedad, se advierte que la omisión en el reporte de los avalúos certificados, que le fue atribuida a la Unidad de Valuación, deviene inexistente, dado que los avalúos que certificó y que acreditó con los números de transacción, que en principio no se obraban en los registros y sistemas de esta Sociedad, fueron reportados de conformidad con la Regla Vigésima, fracción IV de las Reglas.

La Unidad de Valuación en su escrito de fecha nueve de julio de dos mil catorce, por medio del cual ejerció su derecho de audiencia, ofreció como prueba basal con la cual desvirtúa la falta atribuida, el escrito consistente en la relación mediante tabla de seis columnas de AG AVALÚOS para avalúos solicitados para aclaración, lo que es suficiente para desvirtuar la falta atribuida a dicha Unidad de Valuación.

En ese sentido, queda de manifiesto que dicha Unidad de Valuación desvirtuó la falta atribuida consistente en remitir a SHF dentro de los primeros diez días de cada mes, los informes relativos a la totalidad de los avalúos que certificó y que han quedado descritos anteriormente, tal y como lo establecen las Reglas Vigésima fracción IV y la Vigésima segunda fracción VIII de las Reglas.

De acuerdo a lo establecido las reglas citadas, es evidente que la Unidad de Valuación asumió la obligación de remitir a SHF los informes de avalúos que certifique con los datos requeridos, a través de los medios electrónico establecidos para tal efecto, dentro de los primeros diez días de cada mes, obligación que fue cumplida, debido a que de la información y registros que obran en SHF, existe constancia que acredita que dicha Unidad de Valuación remitió los citados informes de la totalidad de los avalúos certificados a través de los medios electrónicos dentro de los primeros diez días de cada mes, respecto del periodo correspondiente del primero de enero al treinta y uno de octubre del año dos mil trece, por lo que se considera procedente desvirtuar la falta atribuida a esa Unidad de Valuación.

SEXTO.- Derivado que la Unidad de Valuación desvirtuó las faltas que se le atribuyeron mediante oficio SSMV/037/2014 de fecha tres de julio del año dos mil catorce, no es procedente hacer efectiva la sanción establecida en la Regla Vigésima Séptima fracción II de las Reglas, la cual establece que en el incumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas que refiere, la Inscripción de la Unidad de Valuación involucrada, se suspenderá por un periodo de ciento veinte días naturales.

Por lo anteriormente expuesto, que ha sido fundado y motivado, dado que no ha existido incumplimiento a lo dispuesto en la fracción IV de la Regla Vigésima, de las Reglas; en relación con las fracción VIII de la Regla Vigésima Segunda, de las citadas Reglas; AG AVALÚOS, S.A. DE C.V., como



“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Unidad de Valuación, no se sitúa en el supuesto de la sanción prevista en la fracción II de la Regla Vigésima Séptima de las Reglas, que establece que tratándose del incumplimiento a las obligaciones señaladas en la Regla Vigésima fracciones II, III, IV, V, y IX se suspenderá la Inscripción de la Unidad de Valuación involucrada por un periodo de ciento veinte días naturales. Por lo que esta Sociedad en ejercicio de la facultad que tiene conferida, atendiendo las circunstancias y causas particulares del caso, con fundamento en lo dispuesto en la Regla Trigésima Séptima de las Reglas, ha determinado revocar la determinación de la falta atribuida a esa Unidad de Valuación, por lo que resulta improcedente imponer algún tipo de sanción.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con base en lo expuesto en el Considerando QUINTO se desvirtúan las faltas atribuidas a la Unidad de Valuación **AG AVALÚOS, S.A. DE C.V.**, con número de inscripción 25003, establecidas en las Reglas Vigésima fracción IV, y Vigésima Segunda fracción VIII de las Reglas, no habiendo motivo de sanción que imponer a dicha Unidad de Valuación.

SEGUNDO.- Notifíquese por los conductos legales establecidos.

ATENTAMENTE

LIC. OMAR VENEGAS QUINTANA
SUBDIRECTOR DE SUPERVISIÓN Y METODOLOGÍAS DE VALUACIÓN